

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/42/2016

**DENUNCIANTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

6

En Mexicali, Baja California, a 16 de agosto de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/42/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA PÚBLICA:** En fecha 21 de junio de 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“Ante un evidente incumplimiento de la fracción XV del art. 11 de la ley de transparencia por parte del XXI Ayuntamiento de Mexicali interpongo la presente denuncia pública ya que en su portal no publican los montos asignados en el presupuesto de egresos 2016 para los programas sociales” (sic)*

**II. ADMISIÓN:** Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 21 de junio de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose el número de expediente **DP/42/2016**; ordenándose notificar a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

**III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE:** En fecha 21 de junio de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.

**IV. EVALUACIÓN:** En fecha 27 de junio de 2016, a través del oficio número OI/CES/81/2016, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

*“...Resultado de la revisión*

*En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el artículo*

11 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por consiguiente, en fecha veinticuatro de junio del año en curso se procedió a ingresar a la página oficial de transparencia <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php> del XXI

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 11 fracción XV, con fecha de actualización al día 13 de mayo 2016, al seleccionar el apartado denominado los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales; se desglosa un listado de 3 temas, para su consulta:

- 1) Atención Ciudadana
- 2) Desarrollo Social Municipal
- 3) DIF Municipal

Al seleccionar el inciso 1) correspondiente Atención Ciudadana, despliega un documento portátil (PDF) con información variada, denominado Programas de apoyos y subsidios orientados a la ciudadanía otorgados por la coordinación de atención ciudadana, con los siguientes rubros de información: primeras dos fojas (programa, objetivo, requisito, montos máximos autorizados en salarios mínimos) de la tercera foja (programa, presupuesto asignado anual, criterios), cuarta foja (formatos para apoyos).

Al seleccionar el inciso 2) correspondiente al Desarrollo Social Municipal, despliega un formato de documento portátil (PDF), denominado Programas Sociales de Mexicali, Desarrollo Social Municipal al cual contiene los siguientes rubros de información:

- Nombre del programa
- Población a quien va dirigido
- Contacto para obtener información
- Requisitos para acceder al beneficio
- Formatos que deben ser llenados
- Observaciones
- Y un formato de solicitud

El documento cuenta con un total de 6 fojas, y se encuentra disponible para su descarga.

Al seleccionar el inciso 3) correspondiente al DIF Municipal, despliega un archivo denominado Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali donde se publican varios documentos en un formato de documento portátil (PDF), con los siguientes rubros de información: la primeras foja (nombre del Programa, no. Beneficiarios, importe asignado, objetivo y metas, población a quien va dirigida, apoyo asignado, fecha de asignación, criterios de acceso, ubicación de DIF municipal, para cualquier información favor de contactarse con, requisitos para

acceder a la ayuda) segunda foja en adelante se encuentran los formatos de reporte de supervisión de cocinas y desayunadores, formato de alta y baja diagnóstico socio económico.

*Finalmente, se concluye que el sujeto obligado no cumple con la obligación de publicar las obligaciones de transparencia relativas al artículo 11 fracción XV, de la Ley Local, en su portal de internet. Toda vez que no se localizó el monto para los programas sociales asignados en el presupuesto de egresos 2016.”*

**V. VISTA AL SUJETO OBLIGADO:** En fecha 27 de junio de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/845/2016, mismo que le fue notificado el día 01 de julio de 2016.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó físicamente en la Sede de este Instituto, su respectiva contestación a la vista concedida, en fecha 15 de julio de 2016; manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“...dichos montos no son necesariamente los que se han ejercido y publicado en el portal de transparencia, debido a que conforme se vayan captando los recursos federales para poner en marcha dichos programas, es que se irán asignando los montos y publicando en el portal...” (sic)*

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la Denuncia Pública, quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 01 de agosto de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**ÚNICO:** En relación con lo expuesto en los Antecedentes, y conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Mexicali, incumple con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción XV del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la publicación de los montos asignados a los programas sociales.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente en el que se actúa, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a la**

**obligación referida; y en su caso, se informe a este Órgano Garante sobre el mismo.**

Lo anterior, en lo que concierne al incumplimiento de la obligación relativa a la publicación de los montos asignados a los programas sociales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Único, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **INCUMPLE** con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción XV del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la publicación de los montos asignados a los programas sociales.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado para que **proceda a la publicación, de manera inmediata, en su Portal de Obligaciones de Transparencia, de la información relativa a los montos asignados a los programas sociales;** debiendo informar por escrito a este Instituto dicho cumplimiento, en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO:** Este Órgano Garante **DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente en el que se actúa, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su caso, se informe a este Órgano Garante sobre el mismo.** Lo anterior, en lo que concierne al incumplimiento de la obligación relativa a la publicación de los montos asignados a los programas sociales.

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido, en el entendido de que de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. C) Al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RUBRICA)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
COMISIONADO PRESIDENTE

----- (RUBRICA)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PROPIETARIO

(RUBRICA)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO